

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

El señor **EDER ALEXIS PABÓN MARÍN**, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **SIN FILTROS 20/20 S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **EPS SURA**; la Sociedad **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**; la **ARL SURA** y el señor **ALEX MAURICIO HERRERA BARRIENTOS**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto la primera es la EPS afiliadora en salud, las demás aparecen como afiliadoras al sistema de riesgos laborales del señor **EDER ALEXIS PABÓN MARÍN** y el último porque de él pareciera ser que se invoca también la calidad de empleador.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **EDER ALEXIS PABÓN MARÍN**, frente a la accionada **SIN FILTROS 20/20 S.A.S.** con integración del contradictorio por pasiva de la **EPS SURA**; la Sociedad **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**; la **ARL SURA** y el señor **ALEX MAURICIO HERRERA BARRIENTOS**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la

entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo la copia de la hoja de vida de la accionante o de la carpeta laboral conformada para él por la empleadora, los expedientes según corresponda al caso, en los cuales consten, todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por el actor en la solicitud de tutela.

Informará la accionada SIN FILTROS 20/20 S.A.S. y/o ALEX MAURICIO HERRERA BARRIENTOS, si para el caso del accionante, obtuvo el permiso o la autorización del MINISTERIO DE TRABAJO, para la terminación del contrato laboral. En especial acercará con el informe, las copias de los exámenes ocupacionales de ingreso y de egreso practicados al actor.

La EPS SURA y las ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES integradas a la actuación constitucional informarán, cuál es el estado de la afiliación del aquí accionante, si existe en dichas entidades el reporte de un accidente laboral ocurrido el 19 de enero de 2021; si en la actualidad le están brindando las atenciones de salud por el evento que refiere en la demanda; todo lo concerniente a las incapacidades laborales que le fueron expedidas por los médicos tratantes a partir del 19 de enero de 2021; acerca de las prestaciones económicas derivadas de tales incapacidades y se pronunciará además en relación con los servicios de salud que le han sido autorizados al señor EDER ALEXIS PABÓN MARÍN por dicho AT hasta la fecha y de los que tenga pendientes de realización u autorización a la fecha del informe. En lo particular reportarán en forma pormenorizada todo lo relacionado con las atenciones en salud que, autorizaron o proporcionaron al actor desde el 19 de enero de 2021 hasta la fecha.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al señor EDER ALEXIS PABÓN MARÍN, para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, por fuera de las aportadas, copia de las historias clínicas en las cuales conste todo lo relacionado con la evolución de la patología que refiere en la demanda, las incapacidades laborales expedidas, conceptos, calificaciones o evaluaciones y demás documentos relevantes expedidos por los médicos tratantes en torno de su estado de salud, con excepción de ayudas o pruebas diagnósticas. Con carácter especial aportará las prescripciones médicas e historias clínicas, sobre los servicios de salud que tenía pendientes de realización, para la fecha en la que se decide, terminar la relación laboral de manera unilateral, según se refiere en el hecho octavo de la demanda.

REQUERIR al accionante, para que dentro del mismo término aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre la afectación del derecho al mínimo vital al que hace referencia en la solicitud de tutela, por causa de la pérdida del empleo. Es indispensable además que acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico, con la factura de servicios públicos domiciliarios del lugar donde reside).

Además, allegará, por correo electrónico y dentro del mismo término, dos (2) declaraciones extraproceso ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica. Enviará dentro del mismo término, copia de los exámenes ocupacionales de ingreso y de egreso practicados.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que el actor registre en el SISBEN.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a las(os) accionadas(os) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.